

D. Roberto Reboredo Quinta.
 D. Gloria Repollés Allueva.
 D. Visitación Rey Cañado.
 D. Andrea Rodríguez Piñero.
 D. María Dolores Ruiz Piñero.
 D. Luis María Satorras Rosat.
 D. Plácido Satorras Rosat.
 D. Montserrat Tarrago Domingo.
 D. Carmen Raquel Tejedor Jiménez.
 D. Emilio del Vado Vázquez.
 D. José Vicente Cuenda.
 D. Manuela Vicente Cuenda.

Excluidos por no reunir los requisitos preceptuados en la base 5.ª, a), de la convocatoria.

D.ª María Dolores Villanueva Agustina.
 D. Francisco Javier Rodríguez Quevedo.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5, 2, y demás concordantes del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública pudiendo interponerse reclamaciones a la presente lista provisional de admitidos y excluidos por un período de quince días, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

16073 ORDEN de 12 de junio de 1974 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Casa Rojas, a favor de doña María Teresa de Rojas y Roca de Togores.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Casa Rojas, a favor de doña María Teresa de Rojas y Roca de Togores, por fallecimiento de don José de Rojas Moreno.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
 Madrid, 12 de junio de 1974.

RUIZ JARABO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

16074 ORDEN de 12 de junio de 1974 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Vizconde de Casablanca, a favor de don José Fernández de Lascoiti y Zulueta.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho Carta de Sucesión en el título de Vizconde de Casablanca, a favor de don José Fernández de Lascoiti y Zulueta, por fallecimiento de su tío don Narciso Zulueta y Martos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
 Madrid, 12 de junio de 1974.

RUIZ JARABO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

16075 ORDEN de 12 de junio de 1974 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Darnius, a favor de doña María del Carmen de Soto y Martorell.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamaciones, se elevará a definitiva la mencionada lista, pudiendo interponerse recurso de reposición dentro del plazo de quince días siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia.

Santa Coloma de Gramenet, 25 de junio de 1974.—El Alcalde, J. Porta Bussoms.—5.598 E.

16072 RESOLUCION del Ayuntamiento de Valladolid referente al concurso para proveer una plaza de Ayudante de Obras Públicas, de esta Corporación.

En el Boletín Oficial de la provincia número 140, correspondiente al día 20 del actual mes de junio, se publican las bases completas para la provisión en propiedad, mediante concurso, de una plaza de Ayudante de Obras Públicas, dotada con el coeficiente 3,6, más los complementos y asignaciones que legalmente correspondan o pueda acordar la Corporación. El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Valladolid, 28 de junio de 1974.—El Alcalde, Julio Hernández.—5.616 E.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de Darnius, a favor de doña María del Carmen de Soto y Martorell, por distribución de su madre, doña María de la Soledad Martorell y Castillejo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
 Madrid, 12 de junio de 1974.

RUIZ JARABO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

16076 ORDEN de 24 de junio de 1974, por la que se da cumplimiento a la sentencia número 350-351/73, dictada en recurso contencioso-administrativo por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 350-351/73, seguido en única instancia por la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, por doña Rosario Alarcón Amores y doña Araceli Pérez Ruiz, mayores de edad, viudas, sin profesión especial y vecinas de Sevilla, representadas por el Procurador don Miguel Conradi Rodríguez y defendidas por el Letrado don Manuel Rojo Cabrera, contra acuerdos de la Dirección General de Justicia, en cuyo recurso es parte el señor Abogado del Estado; ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha trece de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando los recursos contencioso-administrativos que vienen acumulados, interpuestos por doña Rosario Alarcón Amores y doña Araceli Pérez Ruiz, por no estar ajustados a derecho los acuerdos recurridos de la Dirección General de Justicia, y en su lugar declaramos el derecho de las recurrentes a que les sean computados a sus maridos, don José Domínguez Cobos y don José Subirón Moreno, a todos los efectos, activos y pasivos, y especialmente al de trienios, los años, meses y días que les fueron reconocidos en la Orden Ministerial de 29 de julio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de agosto siguiente), los cuales se incrementarán a los prestados con posterioridad hasta su fallecimiento, condenando a la Administración a que rectifique en tal sentido las certificaciones por servicios prestados y el cómputo de trienios de cada uno de ellos, entregando a los recurrentes los documentos necesarios para llevar a cabo la formalización de su definitiva situación como clases pasivas, y procediéndose finalmente a liquidar los atrasos devengados y no percibidos por trienios, cuyo importe se pondrá a disposición de sus herederos. Sin costas, y a su tiempo con certificación de la presente para su cumplimiento, devuélvanse los expedientes administrativos al organismo de donde procedan.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Fernando Rubiales

Poblaciones, R. Fernández Lozano, Francisco de P. Piñero. Rubricados. Publicación leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado-Presidente de la Sala don Fernando Rubiales Poblaciones, Ponente que ha sido en este recurso, encontrándose celebrando audiencia pública la Sala de lo contencioso-administrativo de esta Audiencia Territorial, en el día de su fecha, ante mí de que certifico, José R. Molina. Rubricado.

En su virtud este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

16077 *ORDEN de 28 de junio de 1974 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya en el recurso de igual clase número 72/1974, interpuesto por don José Luis Azcune Beldarrain.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 72/1974, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya por don José Luis Azcune Beldarrain, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Provincial de Bilbao, que insta por sí mismo, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado sobre impugnación de resoluciones que le denegaron el reconocimiento a efectos de trienios de los servicios que prestó con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 13 del pasado mes de mayo, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo número 72 de 1974, interpuesto en su propio nombre por don José Luis Azcune Beldarrain, contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 11 de diciembre de 1973 por la que se denegó al recurrente el reconocimiento a todos los efectos y especialmente al de trienios, de los servicios prestados como Auxiliar de la Administración de Justicia con anterioridad a la creación de dicho Cuerpo, así como al abono de las cantidades dejadas de percibir desde la entrada en vigor del nuevo sistema de retribuciones, y la de 22 de enero de 1974, desestimatoria del recurso de reposición contra la anterior interpuesta, debemos anular y anulamos los acuerdos referidos por no ser conforme al ordenamiento jurídico; y declaramos el derecho que asiste al actor a que le sean computados a todos los efectos, y especialmente al de trienios, el tiempo de servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia por virtud de la Ley de 8 de junio de 1947 y que figuran recogidos en la Orden ministerial de 29 de julio de 1948, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto del propio año, con abono de las cantidades dejadas de percibir desde la entrada en vigor del nuevo sistema de retribuciones instaurado por la Ley 101/1966, de 28 de diciembre, de cuanto no resulten afectadas por la prescripción; todo ello sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas. A su tiempo, con testimonio de la presente resolución devuélvase el expediente administrativo a su Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y formamos.—José Guerra San Martín.—Ricardo Santolaya Sánchez.—Antonio Cano Mata.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

16078 *ORDEN de 27 de junio de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Vizcaya en el recurso de la misma clase número 73/1974, interpuesto por doña Antonia Torre Zaballa.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 73/1974, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya por doña Antonia Torre Zaba-

lla, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Provincial de Bilbao, que insta por sí misma contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado sobre impugnación de resoluciones que le denegaron el reconocimiento a efectos de trienios de los servicios que prestó con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 13 del pasado mes de mayo, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo número 73 de 1974, interpuesto en su propio nombre por doña Antonia Torre Zaballa, contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 11 de diciembre de 1973 por la que se denegó a la hoy recurrente el reconocimiento a todos los efectos, y especialmente al de trienios, de los servicios prestados como Auxiliar de la Administración de Justicia con anterioridad a la creación del dicho Cuerpo, así como al abono de las cantidades dejadas de percibir desde la entrada en vigor del nuevo sistema de retribuciones, y la de 22 de enero de 1974, desestimatoria del recurso de reposición contra la anterior interpuesta, debemos anular y anulamos los acuerdos referidos por no ser conformes al ordenamiento jurídico; y declaramos el derecho que asiste a la actora a que le sean computados a todos los efectos, y especialmente al de trienios, el tiempo de servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia por virtud de la Ley de 8 de junio de 1947 y que figuran reconocidos en la Orden ministerial de 29 de julio de 1948, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto del propio año, con abono de las cantidades dejadas de percibir desde la entrada en vigor del nuevo sistema de retribuciones instaurado por la Ley 101/1966, de 28 de diciembre, en cuanto no resulten afectadas por la prescripción; todo ello sin hacer expresa declaración de las costas en este recurso causadas. A su tiempo, con testimonio de la presente resolución, devuélvase el expediente administrativo a su Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Guerra San Martín.—Ricardo Santolaya Sánchez.—Antonio Cano Mata.—Firmado.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

16079 *ORDEN de 27 de junio de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia de Vizcaya en el recurso de igual clase número 74/1974, interpuesto por doña Carmen Santidrián Pérez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 74/1974, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya por doña Carmen Santidrián Pérez, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Provincial de Bilbao, que insta por sí misma contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones que le denegaron el reconocimiento a efectos de trienios de los servicios que prestó con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 13 del pasado mes de mayo, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo número 74/1974, interpuesto en su propio nombre por doña Carmen Santidrián Pérez contra la Resolución de la Dirección General de Justicia de 11 de diciembre de 1973, por la que se denegó a la recurrente el reconocimiento a todos los efectos y especialmente al de trienios, de los servicios prestados como Auxiliar de la Administración de Justicia con anterioridad a la creación de dicho Cuerpo, así como al abono de las cantidades dejadas de percibir desde la entrada en vigor del nuevo sistema de retribuciones, y la de 21 de enero de 1974, desestimatoria del recurso de reposición contra la anterior interpuesta, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos por no ser conformes al ordenamiento jurídico; y declaramos el derecho que asiste a la actora a que le sean computados a todos los efectos, y especialmente al de trienios, el tiempo de servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia por virtud de la Orden ministerial de 29 de julio de 1948, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto del propio año, con abono de las cantidades dejadas de percibir desde la entrada en vigor del nuevo sistema de retribuciones instaurado por la Ley 101/1966, de 28 de diciembre, en cuanto no resulten afecta-